



Ministerio de Energía

CAMBIA TITULARIDAD DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA NUEVA DENOMINADA “NUEVA LÍNEA 2 X 500 CHARRÚA – ANCOA: TENDIDO DEL PRIMER CIRCUITO”

Núm. 127 exento.- Santiago, 9 de abril de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al decreto ley N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante e indistintamente “LBPA”; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente “LGSE”; en el decreto exento N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, que fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central, para los doce meses siguientes, para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda, modificado por el decreto exento N° 399, de 12 de octubre de 2011, del mismo Ministerio, en adelante e indistintamente “Decreto 115”; en la resolución exenta N° 304, de 13 de junio de 2011, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente “CNE”, modificada por las resoluciones exentas N°s 585, 627, 34, 149, 173, 368 y 587, de 7 de octubre de 2011, de 26 de octubre de 2011, de 16 de enero de 2012, de 15 de marzo de 2012, de 22 de marzo de 2012, 31 de mayo de 2012 y 7 de agosto de 2012, respectivamente, todas ellas de la CNE, que fija texto de las Bases de Licitación de las Obras Nuevas Contempladas en el decreto exento N° 115 del 2011, del Ministerio de Energía, que fija el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes, para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda, en adelante las “Bases de Licitación”; en el oficio CNE.OF.ORD. N° 387/2012, de 11 de octubre de 2012, que envía informes técnicos con antecedentes de licitación y adjudicación de las obras nuevas: “Nueva línea 2X500 kV Charrúa - Ancoa: Tendido del primer circuito”, “Nueva línea Cardones Maitencillo 2X500 kV”, “Nueva línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2X500 kV” y “Nueva línea Pan de Azúcar - Polpaico 2X500 kV”; en el decreto supremo N° 108, de 6 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que fija empresa adjudicataria de los Derechos de Explotación y Ejecución de la Obra Nueva denominada Nueva Línea 2 x 500 Charrúa - Ancoa: tendido del primer circuito, en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central; en el oficio Ord. N° 3.777, de fecha 27 de marzo de 2012, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la presentación de Charrúa Transmisora de Energía S.A., de 3 de septiembre de 2013; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes de la LGSE, el Ministerio de Energía, mediante el decreto 115, fijó el plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central para los doce meses siguientes, para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda, plan entre cuyas obras se encontraba la Obra Nueva “Nueva Línea 2 x 500 Charrúa - Ancoa: tendido del primer circuito”, y en el cual estableció las condiciones y términos para su licitación.

2.- Que la Dirección de Peajes, en adelante e indistintamente “DP”, del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, en adelante e indistintamente “CDEC-SIC”, en conformidad al artículo 96 de la LGSE, efectuó el proceso de licitación pública internacional para la adjudicación de la Obra Nueva “Nueva Línea 2 x 500 Charrúa - Ancoa: tendido del primer circuito”, en adelante e indistintamente “Línea Charrúa - Ancoa”, conforme a los plazos y términos fijados en el decreto 115.

3.- Que la CNE, mediante oficio CNE.OF.ORD. N° 387/2012, de 11 de octubre de 2012, envió al Ministerio de Energía el informe técnico a que se refiere el artículo 97 de la LGSE, por el cual informó la finalización del proceso de licitación de la Línea Charrúa - Ancoa, así como la adjudicación de la explotación y ejecución de la misma a la empresa Elecnor S.A.

4.- Que de acuerdo al artículo 97 de la LGSE, corresponde a este Ministerio, previo informe técnico de la CNE, fijar mediante decreto supremo: (i) la empresa adjudicataria; (ii) las características técnicas del proyecto; (iii) la fecha de entrada en operación; (iv) el valor de la transmisión por tramo de las nuevas líneas o sub-

estaciones de transmisión troncal, conforme al resultado de la licitación; y (v) las fórmulas de indexación del valor señalado en el numeral (iv) anterior.

5.- Que por medio del decreto supremo N° 108, de 6 de noviembre de 2012, esta Secretaría de Estado fijó a Elecnor S.A. los derechos de explotación y ejecución de la Línea Charrúa - Ancoa, fijando asimismo las condiciones y términos para su ejecución y explotación.

6.- Que el decreto 115, en el punto 3.2.1 de su artículo segundo y las Bases de Licitación señalan que la empresa adjudicataria “se obliga a constituir o constituirse en Chile como una sociedad anónima abierta de giro exclusivo de transmisión dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto de Adjudicación el proyecto respectivo por parte del Ministerio”.

7.- Que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante su oficio ord. N° 3.777, de fecha 27 de marzo de 2012, ha interpretado que el requisito establecido en el artículo 7 de la LGSE, reproducido en el decreto 115 y en las Bases de Licitación, el cual señala que las empresas operadoras o propietarias de líneas de transmisión troncal deberán estar constituidas como sociedades anónimas abiertas, debe entenderse cumplido “tanto cuando tales empresas se encuentren organizadas como sociedad anónima abierta, así como también cuando su estructura social corresponda a la de una sociedad anónima cerrada sujeta a las obligaciones de información y de publicidad a que se refiere el artículo 2°, inciso séptimo de la ley N° 18.046 y que se encuentren, por ende, inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes, regulado por la Norma de Carácter General N° 284, de 2010, de la Superintendencia de Valores y Seguros”.

8.- Que, Elecnor S.A., por medio de escritura pública de fecha 12 de marzo de 2013, otorgada ante la cuadragésima quinta Notaría de Santiago, de don René Benavente Cash, constituyó la sociedad anónima cerrada Charrúa Transmisora de Energía S.A.

9.- Que, por medio de instrumento privado, de 29 de julio de 2013, Elecnor S.A. cedió y transfirió a título gratuito a Charrúa Transmisora de Energía S.A. la adjudicación de los derechos de explotación y ejecución de la Línea Charrúa - Ancoa, y todos y cada uno de los derechos, permisos, prerrogativas y obligaciones que de ella emanen, actualmente y en el futuro.

10.- Que, Charrúa Transmisora de Energía S.A., por presentación a este Ministerio de 3 de septiembre de 2013, junto con informar el cambio de titularidad en los derechos de ejecución y explotación asociados a la Línea Charrúa - Ancoa, solicitó se le reconocieran dichos derechos desde la fecha de la cesión señalada en el considerando anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 52 de la LBPA, norma que reconoce la potestad de la Administración de dictar actos administrativos con efecto retroactivo, siempre que estos actos produzcan consecuencias favorables a los interesados y no lesionen derechos de terceros. La solicitante justificó su petición en que el reconocimiento de la cesión de derechos le permitirá contar con un instrumento jurídico que acredite la razón por la cual los derechos para la explotación y ejecución de la Línea Charrúa - Ancoa se encuentran radicados en su patrimonio y, además, permitirá informar adecuadamente a los distintos servicios públicos intervinientes en procedimientos administrativos anexos, respecto a la operación de la línea de transmisión de electricidad, en cuanto a la titularidad de la misma.

11.- Que, al tenor de los antecedentes contenidos en los considerandos anteriores, es posible advertir que el cambio de la titularidad con efecto retroactivo solicitada por la empresa Charrúa Transmisora de Energía S.A., cumple con los requisitos exigidos por el artículo 52 de la LBPA y que en conformidad al artículo 97 de la LGSE, es potestad de esta Secretaría de Estado dictar el acto administrativo que cambie la titularidad de los derechos y obligaciones de la empresa Charrúa Transmisora de Energía S.A., a partir del 29 de julio de 2013.

Decreto:

Artículo primero: Cámbiase la titularidad de la empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de la obra nueva “Proyecto Línea Charrúa - Ancoa 2 x 500 kV: Primer Circuito”, del plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal del SIC aprobado por decreto exento N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, reemplazando a Elecnor S.A. por la empresa Charrúa Transmisora de Energía S.A., reconociendo a esta última como adjudicataria desde la fecha de la cesión de derechos, es decir, desde el día 29 de julio de 2013.

Artículo segundo: Déjase sin efecto el decreto supremo N° 33, de 4 de marzo de 2014, del Ministerio de Energía, sin tramitar.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.